

**RESOLUCION No. 0072  
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la dirección general y 1472 de fecha 05 de noviembre de 2024 emanada de la subdirección General del área administrativa y financiera y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, identificado con Cedula de ciudadanía No **77.181.505**, actuando en calidad de autorizado del señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **121.160**, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No **190-47431**, solicito a corpocesar a través de oficio con radicado No **11417** de fecha 30 de septiembre de 2024, por la plataforma vital con No **2300000012116024005**, autorización para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados en terreno de dominio privado, del predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” ubicada en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de cincuenta y un (51) arboles de la especie algarrobillo nombre común (*samanea saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-47431** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 001 del documento en mención indica que el predio “**LA MONTAÑA 2**” pertenece al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **121.160**, Autorización expresa al señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, identificado con Cedula de ciudadanía No **77.181.505**, mediante documento privado, autorización expresa, copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad**

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 2

**privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.**

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 307 de fecha 09 de octubre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

### **1. “ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 30 de septiembre de 2024, con radicado No. 11417 correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA con CC. No. 77.181.505, actuando en calidad de autorizado, por el señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERÓN identificado con CC No.121.160, en calidad de propietario del predio “LA MONTAÑA 2” identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-47431, otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para representación y todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal para el predio de mi propiedad denominado “LA MONTAÑA 2”, localizados en el municipio de Valledupar corregimiento Aguas Blancas.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 307 de fecha 09 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 51 aboles en el predio “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural de corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, manifestando que el aprovechamiento se realizara sobre árboles de la especie algarrobbillo, los cuales cumplieron con su ciclo biológico y se encuentran en estado seco de los potreros de la finca, los cuales serán erradicados, comercializados y transportados a los centros de consumo de Colombia. Condiciones fitosanitarias inestables (termitas y gomosis), igualmente con daños mecánicos como ramas secas, derrame de savia.*

*El 1 de octubre de 2024 se realiza el registro mediante VITAL con número de registro 2300000012116024005, de aprovechamiento forestal*

*Mediante Auto No. 307 del 9 de octubre de 2024, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar.*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 3

*Que mediante SGAGA-CGITGRF No. 987 del 17 de octubre de 2024 se le notifica al apoderado **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, Auto No. 307 del 9 de octubre de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar”. De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.*

*Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 995 del 17 de octubre de 2024 se le notifica al señor Alcalde Municipal de Valledupar **ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**, auto No. 307 del 9 de octubre de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar”. Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

*Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 996 del 17 de octubre de 2024 se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar **CAMILO VENCE DELUQUE**, auto No. 307 del 9 de octubre de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar”.*

*Que mediante radicado de entrada 12414 del 22 de octubre de 2024, se envía soporte de pago por concepto de evaluación ambiental, del auto N° 307 de 9 de octubre de 2024.*

## 2. SITUACIÓN ENCONTRADA

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles que cumplieron con su ciclo biológico, ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 22 de octubre de 2024, la comisión integrada por los funcionarios **KAREN MARGARITA MAESTRE MAESTRE**/ Profesional de Apoyo y **CRISTIAN DANIEL MADARIAGA AMAYA**/ Pasante universitario, se dirigieron hasta el predio “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar - Cesar; donde fuimos atendido por **CARLOS ALBERTO ALTAMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.181.505, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 4

*Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para determinar áreas dentro de bosque natural, encontrando la presencia de árboles con altura, superior a cinco (5) metros y diferentes clases diamétricas superiores a diez (10) centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció una densidad de dosel superior del 30%, con presencia de Palmas, arbustos, hierbas, y algunos latizales; “De otra parte, se debe tener en cuenta que aquellas coberturas en las que se observe la presencia de individuos arbóreos establecidos mediante regeneración natural, que no presenten brinzales y latizales en virtud de las labores culturales propias de los uso a que están sometidos los terrenos en donde se localizan y que propician el establecimiento de especies herbáceas, se considerara que dichas coberturas de la tierra pertenecen a relictos de bosque en estado sucesional temprano” por ende, están **dentro de la cobertura de Bosque Natural: motivo por el cual se cobrará tasa compensatoria.** Estos criterios están establecidos en el memorando interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022 “Criterios técnicos para determinar una cobertura de Bosque natural en campo, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal”*

*Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de (51) árboles por un volumen de novecientos ochenta y siete coma noventa y uno (987.91m3) metros cúbicos.*

*Tabla 1. Arboles aislados solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar.*

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N °/min.seg	W °/min.
61	Algarrobillo	Samanea Saman	3.2	1.02	19	2.4	0.81	10.84	10 07.017	73 26.
62	Algarrobillo	Samanea Saman	3.33	1.06	22	6.5	0.88	13.59	10 07.003	73 26.
63	Algarrobillo	Samanea Saman	3.67	1.17	22	4.5	1.07	16.51	10 07.016	73 26.
64	Algarrobillo	Samanea Saman	3.75	1.19	20	2.6	1.12	15.67	10 07.025	73 26.
65	Algarrobillo	Samanea Saman	4.4	1.40	20	3.5	1.54	21.57	10 07.042	73 26.
66	Algarrobillo	Samanea Saman	4.38	1.39	22	2.8	1.53	23.51	10 07.049	73 26.
67	Algarrobillo	Samanea Saman	4.99	1.59	22	1.9	1.98	30.51	10 07.024	73 26.
68	Algarrobillo	Samanea Saman	3.88	1.24	18	3	1.20	15.09	10 07.043	73 26.
69	Algarrobillo	Samanea Saman	3.78	1.20	22	3.2	1.14	17.51	10 07.042	73 26.

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 5

70	Algarrobillo	Samanea Saman	4.13	1.31	22	2.8	1.36	20.90	10 07.052	73 26.
71	Algarrobillo	Samanea Saman	3	0.95	20	2.7	0.72	10.03	10 07.052	73 26.
72	Algarrobillo	Samanea Saman	4.68	1.49	22	2.6	1.74	26.84	10 07.074	73 26.
73	Algarrobillo	Samanea Saman	4.44	1.41	24	7.5	1.57	26.36	10 07.118	73 26.
74	Algarrobillo	Samanea Saman	4.12	1.31	22	4.5	1.35	20.80	10 07.151	73 26.
75	Algarrobillo	Samanea Saman	4.5	1.43	20	2.4	1.61	22.56	10 07.181	73 26.
76	Algarrobillo	Samanea Saman	3.15	1.00	20	3.2	0.79	11.05	10 07.147	73 26.
77	Algarrobillo	Samanea Saman	4.6	1.46	22	1.6	1.68	25.93	10 07.117	73 26.
78	Algarrobillo	Samanea Saman	4.47	1.42	22	3	1.59	24.49	10 07.102	73 26.
79	Algarrobillo	Samanea Saman	4.88	1.55	22	3.2	1.90	29.18	10 07.124	73 26.
80	Algarrobillo	Samanea Saman	3.84	1.22	22	4.1	1.17	18.07	10 07.136	73 26.
81	Algarrobillo	Samanea Saman	4.95	1.58	22	3.5	1.95	30.03	10 07.160	73 26.
82	Algarrobillo	Samanea Saman	4.7	1.50	22	3	1.76	27.07	10 07.132	73 26.
83	Algarrobillo	Samanea Saman	3.54	1.13	22	2.3	1.00	15.36	10 07.142	73 26.
84	Algarrobillo	Samanea Saman	3.55	1.13	22	3.4	1.00	15.44	10 07.151	73 26.
85	Algarrobillo	Samanea Saman	3.87	1.23	22	3.2	1.19	18.35	10 07.174	73 26.
86	Algarrobillo	Samanea Saman	3.6	1.15	22	3.1	1.03	15.88	10 07.207	73 26.
87	Algarrobillo	Samanea Saman	4.79	1.52	22	2.4	1.83	28.12	10 07.203	73 26.
88	Algarrobillo	Samanea Saman	3.77	1.20	24	3.7	1.13	19.00	10 07.231	73 26.
89	Algarrobillo	Samanea Saman	3.81	1.21	22	2.7	1.16	17.79	10 07.242	73 26.
90	Algarrobillo	Samanea Saman	4.1	1.31	24	3.5	1.34	22.47	10 07.239	73 26.
91	Algarrobillo	Samanea Saman	3.91	1.24	22	3.5	1.22	18.74	10 07.234	73 26.

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 6

92	Algarrobillo	Samanea Saman	5.35	1.70	24	3.5	2.28	38.27	10 07.310	73 26.
93	Algarrobillo	Samanea Saman	4.46	1.42	24	3.7	1.58	26.59	10 07.296	73 26.
94	Algarrobillo	Samanea Saman	3.84	1.22	24	4	1.17	19.71	10 07.318	73 26.
95	Algarrobillo	Samanea Saman	4.26	1.36	24	3.7	1.44	24.26	10 07.347	73 26.
96	Algarrobillo	Samanea Saman	3.6	1.15	22	4.2	1.03	15.88	10 07.359	73 26.
97	Algarrobillo	Samanea Saman	3.35	1.07	24	2.9	0.89	15.00	10 07.348	73 26.
98	Algarrobillo	Samanea Saman	3.25	1.03	20	3.2	0.84	11.77	10 07.359	73 26.
99	Algarrobillo	Samanea Saman	3	0.95	22	2.7	0.72	11.03	10 07.387	73 26.
100	Algarrobillo	Samanea Saman	3.1	0.99	24	5	0.76	12.85	10 07.403	73 26.
101	Algarrobillo	Samanea Saman	4.05	1.29	22	7	1.31	20.10	10 07.405	73 26.
102	Algarrobillo	Samanea Saman	3.82	1.22	22	3.2	1.16	17.88	10 07.389	73 26.
103	Algarrobillo	Samanea Saman	3.23	1.03	24	3.7	0.83	13.95	10 07.406	73 26.
104	Algarrobillo	Samanea Saman	3.05	0.97	20	2.9	0.74	10.36	10 07.469	73 26.
105	Algarrobillo	Samanea Saman	5.00	1.59	20	0.3	1.99	27.85	10 07.482	73 26.
106	Algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	22	2.9	0.78	12.08	10 07.466	73 26.
107	Algarrobillo	Samanea Saman	3.50	1.11	22	2.5	0.97	15.01	10 07.415	73 26.
108	Algarrobillo	Samanea Saman	3.50	1.11	22	2.7	0.97	15.01	10 07.415	73 26.
109	Algarrobillo	Samanea Saman	3.80	1.21	22	7	1.15	17.70	10 07.397	73 26.
110	Algarrobillo	Samanea Saman	4.15	1.32	24	3.2	1.37	23.02	10 07.389	73 26.
111	Algarrobillo	Samanea Saman	2.90	0.92	22		0.67	10.31	10 07.406	73 26.
							54.54			
							0.005454			
								987.91		

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 7

*De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

*Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:*

**Barrera rompevientos.** *Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

**Cercas vivas.** *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

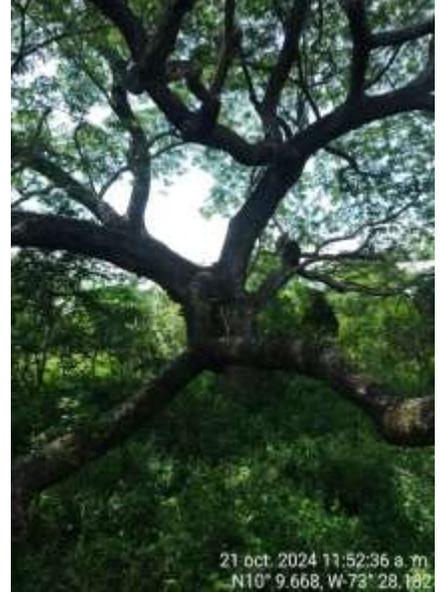
**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

**Árboles de sombrío.** *Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.*

*De acuerdo con el anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como **árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural** con estados de sucesión temprano, ya que de acuerdo*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 8

*con lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles residuales que forman parte de un paisaje fragmentado por las actividades antrópicas desarrolladas en el predio por el propietario del inmueble.*



*Imagen. 1 registros fotográficos que evidencian los criterios de evaluación para determinar áreas dentro de la cobertura de bosque natural*

*Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:*

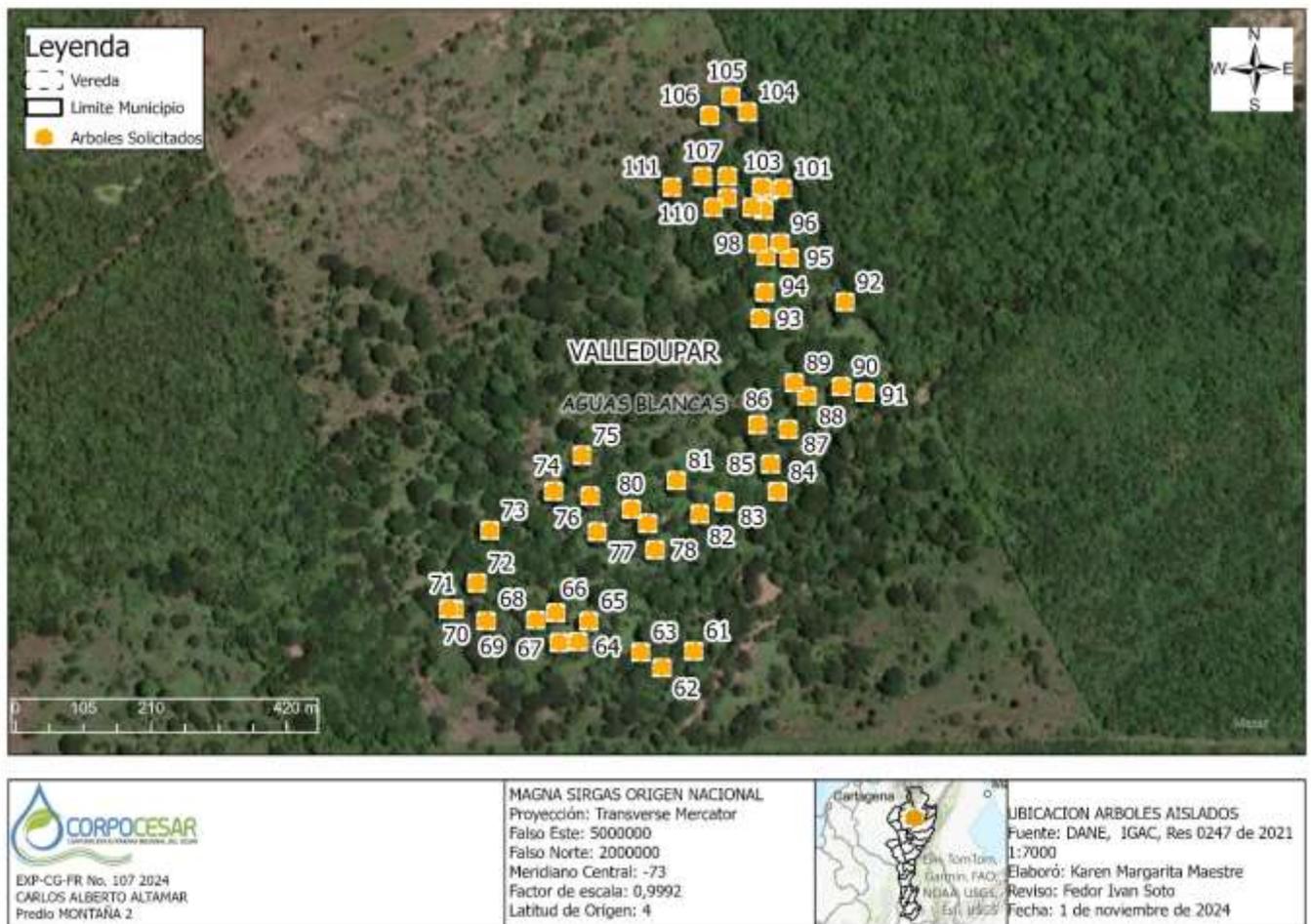
Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 9



*Imagen. 2 registros fotográficos con árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Samán) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc*

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 10



*Imagen 3. Ubicación de árboles aislados georreferenciados en el predio “LA MONTAÑA 2” aportados por el usuario*

*Al realizar traslape con ubicación de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar- Cesar con información cartográfica de las determinantes ambientales adoptadas y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad descritas a continuación se encuentra*

***Determinante MN-09 Nacimientos De Agua Y Rondas Hídricas***

*De acuerdo con la base cartográfica de IGAC a escala 1:25.000, once (11) de los 51 árboles aislados de la solicitud se superponen con el drenaje permanentes Arroyo la Ceibita y Arroyo el Amparo el cual es un drenaje permanente y un drenaje intermitente innominado, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo relacionado con la ronda hídrica de las corrientes en citas, así:*

*De acuerdo con el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 11

*Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, establece la competencia de la Corporación en cuanto al acotamiento técnico de las rondas hídricas. En la actualidad Corpocesar dispone de la Resolución 0264 del 11 de abril de 2019 mediante la cual se definió el orden de prioridades con el cual se realizará el acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción, los cuerpos de agua en el polígono se encuentran priorizados. Ha sido acotada respetando al menos la faja de hasta treinta (30) metros de ancho paralela al cauce permanente de cada drenaje, la cual sólo puede ser intervenida con actividades orientadas a su protección, recuperación y conservación ambiental y los usos permitidos en dichas zonas deben ser acordes con su naturaleza de acuerdo con los requerimientos exigidos por Corpocesar.*

*Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 en el que se señala que:*

*“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

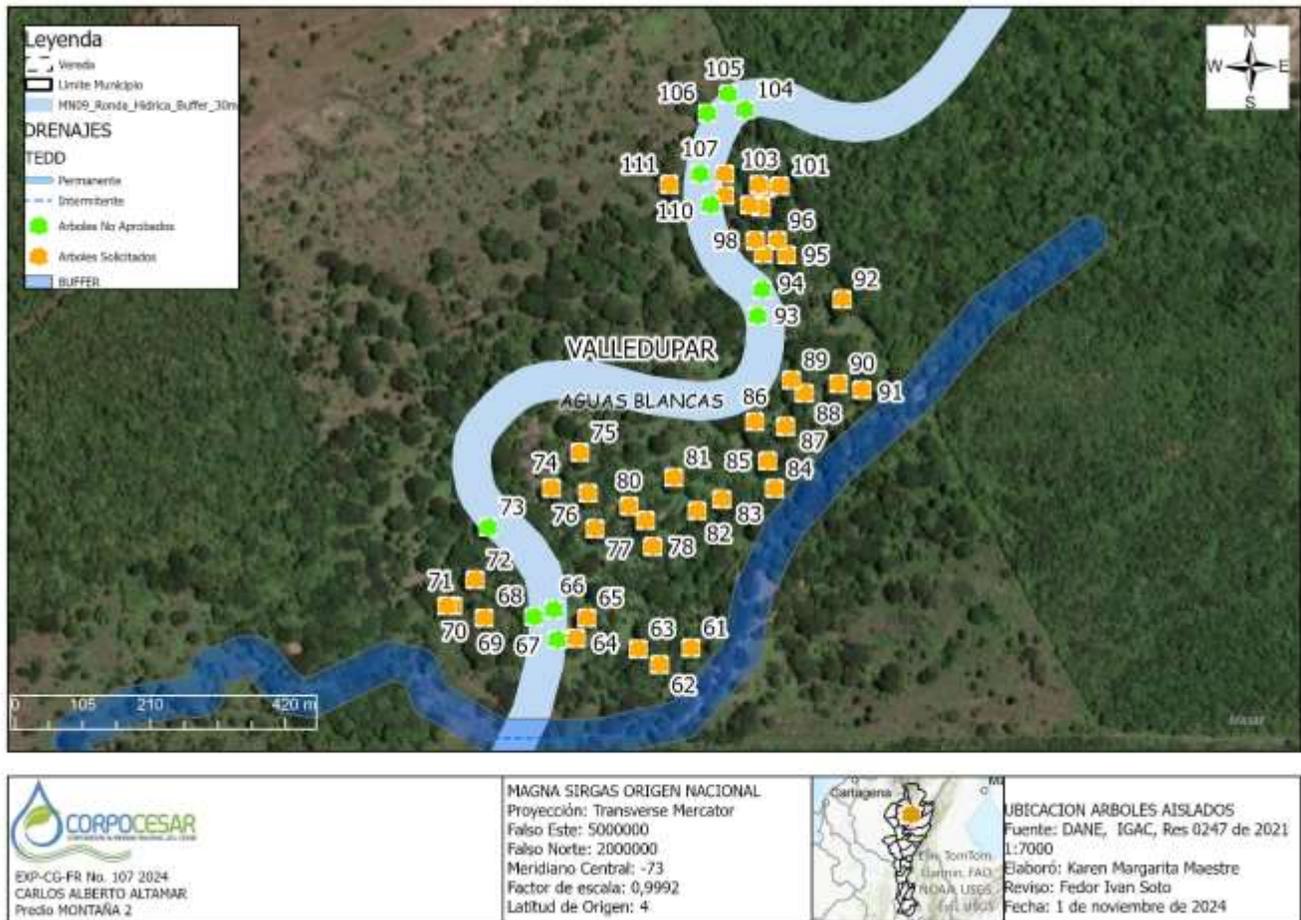
*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.”*

*En relación con la base cartográfica IGAC a escala 1:25.000 del año 2017 se encuentra que 11 árboles de Algarrobillo nombre común Samanea Samán nombre científico se superponen con buffer de 30 m de acotamiento de la ronda hídrica Arroyo la Ceibita y Arroyo el Amparo el cual es un drenaje permanente y un drenaje intermitente innominado.*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 12



*Imagen 4. Traslape de árboles aislados con Determinante Ambiental de Ronda Hídrica*

En ese sentido dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 los árboles relacionados a continuación en la tabla 2, no pueden ser sujetos de aprovechamiento ya que están localizados dentro de la Ronda hídrica de los drenajes permanentes Arroyo la Ceibita y Arroyo el Amparo el cual es un drenaje permanente y un drenaje intermitente innominado. (Ver imagen 4). **Se niega el aprovechamiento de once (11) ÁRBOLES AISLADOS** de Algarrobillo (*Samanea samán*) con un volumen de **230.12 m3**.

*Tabla 2. Arboles aislados No Aprobados en solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “MONTAÑA 2” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar.*

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N °/min.seg	W °/min.
66	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	4.38	1.39	22	2.8	1.53	23.51	10 07.049	73 26.47
67	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	4.99	1.59	22	1.9	1.98	30.51	10 07.024	73 26.47

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 13

68	Algarrobillo	Samanea Saman	3.88	1.24	18	3	1.20	15.09	10 07.043	73 26.49
73	Algarrobillo	Samanea Saman	4.44	1.41	24	7.5	1.57	26.36	10 07.118	73 26.53
93	Algarrobillo	Samanea Saman	4.46	1.42	24	3.7	1.58	26.59	10 07.296	73 26.30
94	Algarrobillo	Samanea Saman	3.84	1.22	24	4	1.17	19.71	10 07.318	73 26.30
104	Algarrobillo	Samanea Saman	3.05	0.97	20	2.9	0.74	10.36	10 07.469	73 26.31
105	Algarrobillo	Samanea Saman	5.00	1.59	20	0.3	1.99	27.85	10 07.482	73 26.33
106	Algarrobillo	Samanea Saman	3.14	1.00	22	2.9	0.78	12.08	10 07.466	73 26.34
107	Algarrobillo	Samanea Saman	3.50	1.11	22	2.5	0.97	15.01	10 07.415	73 26.33
110	Algarrobillo	Samanea Saman	4.15	1.32	24	3.2	1.37	23.02	10 07.389	73 26.34
<b>TOTAL AREA BASIMETRICA DE LOS 60 ARBOLES DE LA ESPECIE ALGORROBILLO A APROVECHAR EN M2</b>							<b>14.89</b>			
<b>AREA BASAL EQUIVALENTE EN HECTAREAS</b>							<b>0.001489</b>			
<b>TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS ARBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO A APROVECHAR EN M3</b>								<b>230.12</b>		

Por otro lado, se aprueban **CUARENTA (40) ÁRBOLES AISLADOS** de Algarrobillo nombre común Samanea samán nombre científico para ser aprovechados con un volumen total de **757.8 m3**.

Tabla 3.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles aprobados para aprovechamiento forestal en el predio “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N °/min. seg	W °/min. seg	Tratamiento a realizar
61	Algarrobillo	Samanea Saman	3.2	1.02	19	2.4	0.81	10.84	10 07.017	73 26.362	Erradicar
62	Algarrobillo	Samanea Saman	3.33	1.06	22	6.5	0.88	13.59	10 07.003	73 26.389	Erradicar
63	Algarrobillo	Samanea Saman	3.67	1.17	22	4.5	1.07	16.51	10 07.016	73 26.407	Erradicar

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 14

64	Algarrobo illo	Saman ea Saman	3.75	1.19	20	2.6	1.12	15.67	10 07.025	73 26.460	Erradica r
65	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.4	1.40	20	3.5	1.54	21.57	10 07.042	73 26.451	Erradica r
69	Algarrobo illo	Saman ea Saman	3.78	1.20	22	3.2	1.14	17.51	10 07.042	73 26.538	Erradica r
70	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.13	1.31	22	2.8	1.36	20.90	10 07.052	73 26.565	Erradica r
71	Algarrobo illo	Saman ea Saman	3	0.95	20	2.7	0.72	10.03	10 07.052	73 26.570	Erradica r
72	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.68	1.49	22	2.6	1.74	26.84	10 07.074	73 26.546	Erradica r
74	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.12	1.31	22	4.5	1.35	20.80	10 07.151	73 26.481	Erradica r
75	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.5	1.43	20	2.4	1.61	22.56	10 07.181	73 26.457	Erradica r
76	Algarrobo illo	Saman ea Saman	3.15	1.00	20	3.2	0.79	11.05	10 07.147	73 26.450	Erradica r
77	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.6	1.46	22	1.6	1.68	25.93	10 07.117	73 26.444	Erradica r
78	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.47	1.42	22	3	1.59	24.49	10 07.102	73 26.395	Erradica r
79	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.88	1.55	22	3.2	1.90	29.18	10 07.124	73 26.401	Erradica r
80	Algarrobo illo	Saman ea Saman	3.84	1.22	22	4.1	1.17	18.07	10 07.136	73 26.415	Erradica r
81	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.95	1.58	22	3.5	1.95	30.03	10 07.160	73 26.377	Erradica r
82	Algarrobo illo	Saman ea Saman	4.7	1.50	22	3	1.76	27.07	10 07.132	73 26.357	Erradica r

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 15

83	Algarrobo illo	Samana Samana	3.54	1.13	22	2.3	1.00	15.36	10 07.142	73 26.336	Erradicar
84	Algarrobo illo	Samana Samana	3.55	1.13	22	3.4	1.00	15.44	10 07.151	73 26.291	Erradicar
85	Algarrobo illo	Samana Samana	3.87	1.23	22	3.2	1.19	18.35	10 07.174	73 26.297	Erradicar
86	Algarrobo illo	Samana Samana	3.6	1.15	22	3.1	1.03	15.88	10 07.207	73 26.308	Erradicar
87	Algarrobo illo	Samana Samana	4.79	1.52	22	2.4	1.83	28.12	10 07.203	73 26.282	Erradicar
88	Algarrobo illo	Samana Samana	3.77	1.20	24	3.7	1.13	19.00	10 07.231	73 26.266	Erradicar
89	Algarrobo illo	Samana Samana	3.81	1.21	22	2.7	1.16	17.79	10 07.242	73 26.277	Erradicar
90	Algarrobo illo	Samana Samana	4.1	1.31	24	3.5	1.34	22.47	10 07.239	73 26.237	Erradicar
91	Algarrobo illo	Samana Samana	3.91	1.24	22	3.5	1.22	18.74	10 07.234	73 26.217	Erradicar
92	Algarrobo illo	Samana Samana	5.35	1.70	24	3.5	2.28	38.27	10 07.310	73 26.234	Erradicar
95	Algarrobo illo	Samana Samana	4.26	1.36	24	3.7	1.44	24.26	10 07.347	73 26.281	Erradicar
96	Algarrobo illo	Samana Samana	3.6	1.15	22	4.2	1.03	15.88	10 07.359	73 26.289	Erradicar
97	Algarrobo illo	Samana Samana	3.35	1.07	24	2.9	0.89	15.00	10 07.348	73 26.301	Erradicar
98	Algarrobo illo	Samana Samana	3.25	1.03	20	3.2	0.84	11.77	10 07.359	73 26.308	Erradicar
99	Algarrobo illo	Samana Samana	3	0.95	22	2.7	0.72	11.03	10 07.387	73 26.303	Erradicar

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 16

100	Algarrobillo	Samanea Saman	3.1	0.99	24	5	0.76	12.85	10 07.403	73 26.299	Erradicar
101	Algarrobillo	Samanea Saman	4.05	1.29	22	7	1.31	20.10	10 07.405	73 26.287	Erradicar
102	Algarrobillo	Samanea Saman	3.82	1.22	22	3.2	1.16	17.88	10 07.389	73 26.313	Erradicar
103	Algarrobillo	Samanea Saman	3.23	1.03	24	3.7	0.83	13.95	10 07.406	73 26.305	Erradicar
108	Algarrobillo	Samanea Saman	3.50	1.11	22	2.7	0.97	15.01	10 07.415	73 26.334	Erradicar
109	Algarrobillo	Samanea Saman	3.80	1.21	22	7	1.15	17.70	10 07.397	73 26.334	Erradicar
111	Algarrobillo	Samanea Saman	2.90	0.92	22		0.67	10.31	10 07.406	73 26.381	Erradicar
							45.51				
							0.004551				
								757.80			

*El Total del área Basimétrica es de 45,51 m2.; equivalente a 0,004551 ha.*

*Se aprovecharán cuarenta (40) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea samán), en el predio “MONTAÑA 2” ubicado zona rural corregimiento municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.*

- *El volumen resultante del aprovechamiento de los 40 árboles en mención es setecientos cincuenta y siete coma ocho (757,8 m3) metros cúbicos.*

*Área basal es de (45,51 m2) metros cuadrados.*

- *Total, árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) a aprovechar: 40*

*El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trupillo. entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 17

### **3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).**

*Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 y 2 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.*

#### **RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN**

*Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.*

*Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.*

*El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.*

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

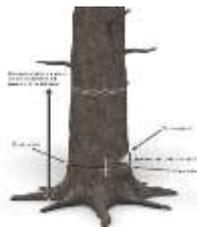
Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 18

- **MÉTODO DE APEO:** *Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.*



*Imagen 5. Corte Direccional*

- **CORTE DIRECCIONAL:** *Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.*



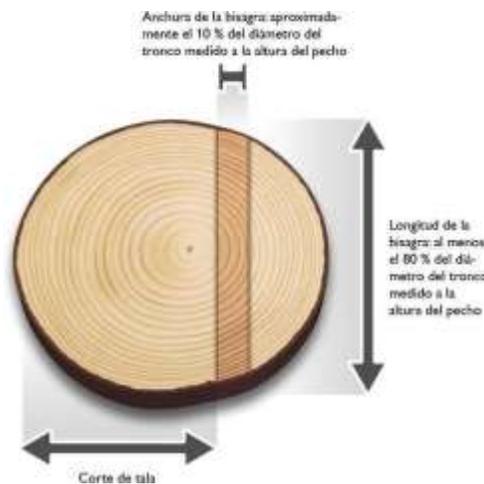
*Imagen 6. Corte de Tala*

- **CORTE DE TALA:** *Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.*

*Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”\_\_\_\_\_ 19

*fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.*



*Imagen 7. Apeo*

*En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.*

- **DESNAME:** *Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:*
- *Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.*
- *Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.*
- *El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.*
- *Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.*
- *Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 20

- *Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.*
- **CORTE TRANSVERSAL:** *Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra*
- **TROZADO:** *Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.*
- **DESTOCONADO:** *En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.*
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** *Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.*
- **ACOPIO TEMPORAL:** *Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.*

## **TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA**

*Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:*

**Carbón vegetal:** *Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 21

***Leña:** La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).*

### **PROCESO DE DESMONTE**

*Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:*

- *Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.*
- *Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.*
- *Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.*
- *Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.*

### **TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR**

*Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:*

***Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.*

***Buldócer:** En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.*

***Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.*

**EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

*El área por intervenir es de El Total del área Basimétrica es de 45,51 m<sup>2</sup>.; equivalente a 0,004551 ha.*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 22

*Se aprovecharán cuarenta (40) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), en el predio “MONTAÑA 2” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar - Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en la tabla 3.*

#### **5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

*De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.*

#### **6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA**

*De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se localiza once (11) individuos (Ver Tabla 2 e Imagen 4) que se superponen con áreas de la **DETERMINANTE MN-09 NACIMIENTOS DE AGUAY RONDAS HÍDRICAS** dentro del área correspondiente al drenaje permanente nominado según base cartográfica del **IGAC** Arroyo la Ceibita y Arroyo el Amparo el cual es un drenaje permanente y un drenaje intermitente innominado adoptadas y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad.*

#### **7.- CONCEPTO TÉCNICO**

*El Total del área Basimétrica es de 45,51 m<sup>2</sup>.; equivalente a 0,004551 ha.*

*Se aprovecharán cuarenta (40) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea samán*), en el predio “MONTAÑA 2” ubicado zona rural corregimiento municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.*

- *El volumen resultante del aprovechamiento de los 40 árboles en mención es setecientos cincuenta y siete coma ocho (757,8 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.*

*Área basal es de (45,51 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.*

- *Total, árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) a aprovechar: 40*

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento forestal de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA OCHO (757,8M3) METROS CÚBICOS** de madera del aprovechamiento de **CUARENTA (40) árboles** de la especie Algarrobillo (*Samanea Samán*), en el **PREDIO “MONTAÑA 2”** ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar, Presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** con CC. No. 77.181.505, actuando en calidad de autorizado, por el señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERÓN** identificado con CC No.121.160, en calidad de propietario del predio ‘MONTAÑA 2’ identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-47431. La especie solicitada para el aprovechamiento **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.***

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 23

## **8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA OCHO** (757,8 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillito (*Samanea Saman*) distribuido así Setecientos tres coma novecientos cuarenta y cuatro (606,2 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera rolliza y ciento setenta y cinco coma novecientos ochenta y seis (151,56m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera aserrada.*

**8.1.-.** *Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:*

*La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM \* FRI.*

*FRI= (CUM +N) \*((CDRB+CCE+CAA) /3.)*

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:*
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).*
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).*
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.*
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).*
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).*
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto por pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>).*

*Tabla 4. Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 24

<i>Especie para aprovechar</i>	<i>Volumen de la especie en m3</i>	<i>Categoría de la especie</i>
<i>Algarrobillo (Samanea Saman)</i>	<i>Volumen = 757,8</i>	<i>Otras especies = 1.0</i>

## **9.- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

**9.1-** *El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.*

**9.2-** *Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyenta miento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).*

**9.3-** *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

**9.4.-** *Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

**9.5.-** *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

**9.6-** *El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

**9.7 -***Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.*

**9.8.-** *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 25

*9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

*9.10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de sesenta y tres (200) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

*9.12.- Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo con la sección 4 del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018 emitido por el Ministerios de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

*9.13.- Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto al seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”.*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 307 de fecha 09 de octubre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos,**

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”\_\_\_\_\_ 26

**concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cuarenta (40) árboles, de la especie algarrobbillo nombre común (*samanea saman*) nombre científico, para un volumen de setecientos ochenta y siete coma ocho (787,8m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera, en el predio “**LA MONTAÑA 2**” Ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 27

4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
6. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
8. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos (200) árboles de la especie algarrobillo (*samanea saman*) principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a treinta (30) metros.
16. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
17. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

Continuación Resolución No. 0072 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 2**” en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”----- 28

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar - Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON** con CC No. **121.160**, en calidad de propietario o al señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, identificado con Cedula de ciudadanía No **77.181.505** en calidad de autorizado.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**FEDOR IVAN SOTO GARCIA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	<i>Juan pablo Becerra A.</i>
<b>Reviso y Aprobó</b>	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	<i>Fedor Soto Garcia</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RF No. 107 - 2024**